



Marzo 2022

Esta ficha técnica no es vinculante para el Tribunal y no es exhaustiva

## Privación de la ciudadanía

**El artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) establece:**

*"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.*

*2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás."*

La mayoría de los casos relativos a la ciudadanía llevados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han versado sobre demandantes que reclamaban el derecho a adquirir la ciudadanía y la denegación del reconocimiento de dicha ciudadanía. En estos casos, el Tribunal ha observado que, aunque el derecho a la ciudadanía no está garantizado como tal por el Convenio Europeo de Derechos Humanos o sus Protocolos, esto no excluye que una denegación arbitraria de la ciudadanía pueda, en determinadas circunstancias, plantear un problema en virtud del artículo 8 del Convenio, debido al impacto de dicha denegación en la vida privada del individuo ([Karassev c. Finlandia](#), decisión del 12 de enero de 1999; [Genovese c. Malta](#), sentencia del 11 de octubre de 2011).

### Tras la anulación de un matrimonio simulado

#### [Ramadan c. Malta](#)

21 de junio de 2016

El demandante, originalmente ciudadano egipcio, adquirió la ciudadanía maltesa tras contraer matrimonio con una nacional maltesa. Ésta fue revocada por el ministro de Justicia e Interior a raíz de una decisión del tribunal nacional competente de anular el matrimonio por considerar que el único motivo del demandante para casarse había sido permanecer en Malta y adquirir la ciudadanía maltesa. El demandante denuncia la decisión de privarle de su ciudadanía maltesa, afirmando, entre otras cosas, que ahora era apátrida ya que había tenido que renunciar a su ciudadanía egipcia para convertirse en ciudadano de Malta y actualmente corría el riesgo de ser expulsado.

El Tribunal observó, en primer lugar, que la pérdida de una ciudadanía ya adquirida o obtenida por nacimiento, como es el caso del demandante, podía tener el mismo impacto (y posiblemente mayor) en la vida privada y familiar que una persona que reclamara el derecho a adquirir la ciudadanía o denunciase la denegación del reconocimiento de dicha ciudadanía. Por lo tanto, también en estas situaciones una revocación arbitraria de la ciudadanía podría, en determinadas circunstancias, plantear un problema en virtud del artículo 8 del Convenio debido a su impacto en la vida privada de la persona. Sin embargo, el Tribunal declaró que **no se había producido una vulneración del artículo 8** del Convenio en el caso del demandante, al concluir que, en las circunstancias del caso, la decisión de privarle de la ciudadanía no había sido arbitraria. El Tribunal observó, en

particular, que la decisión tenía una base jurídica clara en virtud de la legislación nacional pertinente y que había ido acompañada de audiencias y recursos acordes a la equidad procesal. También hay que tener en cuenta que esta situación se produjo como consecuencia de un comportamiento fraudulento del demandante. En efecto, las consecuencias que se le imputan son, en gran medida, el resultado de sus propias elecciones y acciones. Por otra parte, el demandante, que no estaba amenazado de expulsión de Malta, había podido, no obstante, proseguir sus actividades comerciales y residir en Malta y seguía teniendo la posibilidad de solicitar un permiso de trabajo y un permiso de residencia en ese país, lo que, en su momento, podría permitirle obtener la ciudadanía. Por último, el Tribunal no fue convencido de que el demandante hubiera renunciado a su ciudadanía egipcia, y no había demostrado que no pudiera volver a adquirirla en caso de haberlo hecho.

## En el contexto del terrorismo y bajo consideraciones de seguridad nacional

---

### **K2 v. the United Kingdom (demanda no. 42387/13)**

7 de febrero de 2017 (decisión sobre admisibilidad)

El demandante, un ciudadano británico nacionalizado, abandonó el Reino Unido incumpliendo las condiciones de su fianza. Mientras se encontraba fuera del país, el secretario de Estado del Ministerio del Interior ordenó que se privara al demandante de su ciudadanía, considerando dicha medida beneficiosa para el bien público. El demandante también fue excluido del Reino Unido por estar implicado en actividades relacionadas con el terrorismo y por tener vínculos con varios extremistas islámicos. El demandante denunció que las medidas habían violado su derecho al respeto de su vida privada y familiar. También alegó que no pudo exponer adecuadamente su caso desde el extranjero, por temor a que sus comunicaciones pudieran ser interceptadas por las autoridades antiterroristas sudanesas, lo que le perjudicaría.

El Tribunal declaró **inadmisible** el recurso por estar manifiestamente mal fundado. En primer lugar, consideró que, aunque debido a su impacto en la vida privada de una persona una denegación o revocación arbitraria de la ciudadanía podría plantear en algunas circunstancias un problema en virtud del artículo 8 del Convenio, en el presente caso no se planteaba tal problema. El ministro del Interior había actuado en ese momento con rapidez y diligencia y conforme a la ley. El Tribunal también señaló que el demandante había disfrutado del derecho legal de apelación y del acceso a la revisión judicial, y los tribunales del Reino Unido habían rechazado sus reclamaciones después de haberlas examinado exhaustivamente. Por último, aunque parte del caso contra el demandante se había mantenido en secreto por razones de seguridad, su abogado había tenido acceso a esta información y la naturaleza del caso era ampliamente conocida por el demandante. Además, el Tribunal sostuvo que el artículo 8 del Convenio no podía interpretarse de manera que impusiera a los Estados la obligación de facilitar el retorno de toda persona privada de su ciudadanía para que pudiese interponer un recurso contra esta decisión. El tribunal del Reino Unido había rechazado las alegaciones del demandante sobre la imposibilidad de argumentar su caso desde el extranjero, y el Tribunal no consideró estar en posición de cuestionar esta conclusión. Además, el tribunal británico había adoptado un enfoque cauteloso ante el caso dada la ausencia de instrucciones del demandante, pero aun así encontró pruebas concluyentes de que había participado en actividades relacionadas con el terrorismo. En cualquier caso, fue el demandante quien decidió inicialmente abandonar el país. Por último, el Tribunal señaló que el solicitante no quedaría apátrida por la pérdida de la ciudadanía británica (ya que tenía la ciudadanía sudanesa), y que la interferencia en su vida privada y familiar causada por la privación de la ciudadanía era limitada.

### Ghoumid y otros c. Francia

25 de junio de 2020

Este caso versa sobre cinco personas, anteriormente con doble ciudadanía, que fueron condenadas por participar en una conspiración criminal para cometer un acto de terrorismo. Tras cumplir sus condenas, fueron puestas en libertad en 2009 y 2010, y luego se les retiró la ciudadanía francesa en octubre de 2015. Los demandantes alegaron, en particular, que la revocación de su ciudadanía había vulnerado su derecho al respeto de su vida privada. Añadieron que su privación de la ciudadanía era un "castigo encubierto" que constituía una sanción por una conducta por la que ya habían sido condenados y sentenciados en 2007 por el Tribunal Penal de París.

El Tribunal proclamó que **no** se había producido una **vulneración del artículo 8** del Convenio, al estimar que la decisión de privar a los demandantes de la ciudadanía francesa no había tenido consecuencias desproporcionadas para su vida privada. Reiteró, en particular, la cuestión ya planteada en varias sentencias de que la violencia terrorista constituye en sí misma una grave amenaza para los derechos humanos. Dado que los demandantes ya tenían otra ciudadanía, la decisión de privarles de la ciudadanía francesa no había tenido el efecto de convertirlos en apátridas. Además, la pérdida de la ciudadanía francesa no implicaba automáticamente la expulsión de Francia, pero si se hubiese tomado una medida de este tipo contra ellos, dispondrían de los recursos adecuados para hacer valer sus derechos. A mayor abundamiento, el Tribunal observó que la privación de la ciudadanía en virtud del artículo 25 del Código Civil francés no era una sanción penal, en el sentido del **artículo 4 del Protocolo no. 7** (derecho a no ser juzgado o castigado dos veces) del Convenio y que esta disposición **no** era por tanto **aplicable**.

### Usmanov c. Rusia

22 de diciembre de 2020

Este caso aborda la denuncia de un nacional de Tayikistán de las decisiones de revocar su ciudadanía rusa y expulsarlo del territorio ruso. Al demandante se le había concedido la ciudadanía rusa en 2008, pero se le había revocado diez años después cuando las autoridades descubrieron que había omitido los nombres de sus hermanos y hermanas en su solicitud. El demandante alegó que en las decisiones de revocar su ciudadanía rusa y expulsarlo de Rusia las autoridades no habían tenido debidamente en cuenta su situación familiar ni habían explicado por qué había supuesto una amenaza para la seguridad nacional.

El Tribunal consideró que se había producido una **vulneración del artículo 8** del Convenio en lo que se refiere tanto a la revocación de la ciudadanía rusa del demandante como a la decisión de expulsarlo del territorio ruso, por cuanto no se había demostrado de forma convincente que la amenaza que supuestamente había supuesto el demandante para la seguridad nacional tuviese más peso que el hecho de que hubiera estado viviendo en Rusia durante un periodo de tiempo considerable en un hogar con una nacional rusa, con la que tenía cuatro hijos, dos de los cuales habían nacido en Rusia. Esto era particularmente relevante dado que durante su estancia en Rusia el demandante no había cometido ningún delito. El Tribunal observó en particular que las decisiones de las autoridades en el caso del demandante habían sido excesivamente formalistas, sin haber equilibrado debidamente los intereses en juego. Concretamente, no habían demostrado por qué la falta de información del solicitante sobre algunos de sus hermanos había sido tan grave como para justificar la privación de su ciudadanía rusa tantos años después de haberla obtenido. En efecto, la revocación de la ciudadanía del demandante por tal omisión, sin que las autoridades llevaran a cabo ningún tipo de ejercicio de ponderación, había sido sumamente desproporcionada.

### Johansen c. Dinamarca

1 de febrero de 2022 (decisión sobre admisibilidad)

El demandante en este caso nació en Dinamarca de madre danesa y padre tunecino y tenía doble nacionalidad. El caso concierne la privación de su nacionalidad danesa tras su condena en 2017 por delitos de terrorismo, en particular por haber ido a Siria para unirse

al "Estado Islámico". Las autoridades también habían ordenado su expulsión de Dinamarca con la prohibición permanente de regresar.

El Tribunal declaró **inadmisible** el recurso, al considerar que las quejas del demandante sobre la privación de la nacionalidad danesa y su expulsión estaban manifiestamente mal fundadas. Señaló en particular que las decisiones relativas al demandante, que tenía doble nacionalidad danesa y tunecina, se habían adoptado tras una evaluación exhaustiva, diligente y rápida de su caso, teniendo en cuenta la gravedad de sus delitos, sus argumentos y circunstancias personales, la jurisprudencia del Tribunal y las obligaciones internacionales de Dinamarca. El Tribunal subrayó también que es legítimo que los Estados parte adopten una posición firme contra el terrorismo, que en sí mismo constituye una grave amenaza para los derechos humanos.

## Demandas pendientes

---

### **Huseynov c. Azerbaiyán (no. 1/16)**

Demanda comunicada al Gobierno de Azerbaiyán el 16 de abril de 2018

Este caso aborda la privación de la ciudadanía azerbaiyana del demandante, que se convirtió en apátrida como consecuencia de esta decisión. El demandante alega que fue obligado a renunciar a su ciudadanía azerbaiyana por las autoridades nacionales por sus actividades como periodista y defensor de los derechos humanos.

El Tribunal notificó la solicitud al Gobierno de Azerbaiyán y formuló preguntas a las partes en relación con el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada), el artículo 10 (libertad de expresión), el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) y el artículo 18 (limitación del uso de restricciones a los derechos) del Convenio.

### **El Aroud c. Bélgica (no. 25491/18) y Soughir c. Bélgica (no. 27629/18)**

Demandas comunicadas al gobierno belga el 5 de noviembre de 2018

Este caso se refiere a la retirada de la nacionalidad belga de los demandantes tras su condena por actos relacionados con el terrorismo. Los demandantes denuncian, en particular, de que se les privó de dos niveles de jurisdicción en relación con la decisión de privarles de la nacionalidad.

El Tribunal notificó las solicitudes al Gobierno belga y formuló preguntas a las partes en virtud del artículo 2 (derecho de recurso en materia penal) del Protocolo no. 7 del Convenio y del artículo 6 § 1 (derecho a un juicio justo en un plazo razonable) y del artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada) del Convenio.

---

### **Contacto de medios de comunicación:**

Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08